Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen, una Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud en materia de desperdicio de alimentos.

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113 numeral 2, 117 numeral 1, 135 fracción I, 136, 137 numeral 2, 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES"**, las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de abril del 2016, el Senador Luis Humberto Fernández Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de Desperdicio de alimentos.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DELA INICIATIVA.

La propuesta está compuesta de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE SALUD	
Texto vigente. **LEY GENERAL DE SALUD** **TITULO PRIMERO** **Disposiciones Generales** **CAPÍTULO ÚNICO**	**Propuesta de Reforma** **LEY GENERAL DE SALUD** **TITULO PRIMERO** **Disposiciones Generales** **CAPÍTULO ÚNICO.**
Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I a XXVII Bis. ...	**Artículo 3o.-** En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I a XXVII Bis. ... **XXVII Ter. Inhibir, prohibir y sancionar la práctica de tirar, destruir y desperdiciar los alimentos por personas físicas y morales que se encuentren en la industria alimenticia en la cosecha, elaboración, fabricación, preparación, transportación, comercialización y almacenamiento de alimentos.** **XXVII Quat. El control y seguimiento a organizaciones de asistencia social para el aprovechamiento y optimización de todo tipo de alimento que se sitúe en la prevención del desperdicio alimentario.**
TITULO SEGUNDO **Sistema Nacional de Salud** **CAPITULO I** **Disposiciones Comunes** **Artículo 6o.-** El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:	**TITULO SEGUNDO** **Sistema Nacional de Salud** **CAPITULO I** **Disposiciones Comunes** **Artículo 6o.-** El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I a XI. ...	I a XI. ... **XII. Coadyuvar a abatir la subalimentación y pobreza alimentaria en el país.**
CAPITULO II **Distribución de Competencias** **Artículo 13.** La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente: **A.** Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud: **I....** II. En las materias enumeradas en las fracciones I, III, XV Bis, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, del artículo 3o. de esta Ley, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud; **III a X. ...** **B. ...** **I.** Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables; II a VII. ...	**CAPITULO II** **Distribución de Competencias** **Artículo 13.** ... **A.** Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud: **I. ...** II. En las materias enumeradas en las fracciones I, III, XV Bis, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, **XXVII Ter y XXVII Quat** del artículo 3o. de esta Ley, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud; **III a X. ...** **B. ...** **I.** Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, **XXVII Ter y XXVII Quat** del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

C. ...	II a VII. ... C. ...
Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General: **I a IX. ...**	**Artículo 17**.- Compete al Consejo de Salubridad General: **I a VIII. ...** **VIII Bis. Elaborar y evaluar Programas de aprovechamiento y optimización de pérdidas alimentarias que combatan la pobreza alimentaria.** IX. ...
Artículo 17 bis.-... I. ... **II.** Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos cosméticos; productos de aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico;	**Artículo 17 bis**.-... I. ... **II.** Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, **optimización y aprovechamiento de las pérdidas alimentarias para la implementación de programas que abatan la pobreza alimentaria a través de la asistencia social**, así como la disposición de productos cosméticos; productos de aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos

III a XIII. ...	anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico; III a X. ... **X Bis. Imponer sanciones por tirar o destruir alimentos que puedan ser destinados para abatir la subalimentación y la pobreza alimentaria.** XI a XIII. ...
Artículo 18.- ... La Secretaría de Salud propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la participación de éstos en la prestación de los servicios a que se refieren las fracciones I, III, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII del artículo 3o.de esta Ley. ...	**Artículo 18**.- ... La Secretaría de Salud propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la participación de éstos en la prestación de los servicios a que se refieren las fracciones I, III, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y en su caso, de las fracciones **XXVII Ter y XXVII Quat** del artículo 3o.de esta Ley. ...
CAPITULO IV **Usuarios de los Servicios de Salud y Participación de la Comunidad** **Artículo 58**.- La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado a través de las siguientes acciones: **I.** Promoción de hábitos de conducta que contribuyan a proteger la salud o a solucionar problemas de salud, e intervención en programas de	**CAPITULO IV** **Usuarios de los Servicios de Salud y Participación de la Comunidad** **Artículo 58**.- La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado a través de las siguientes acciones: **I.** ... **II.** ...

promoción y mejoramiento de la salud y de prevención de enfermedades y accidentes; **II.** Colaboración en la prevención o tratamiento de problemas ambientales vinculados a la salud; **III.** Incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas simples de atención médica y asistencia social, y participación en determinadas actividades de operación de los servicios de salud, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes;	III. .... **III Bis. Coordinación, evaluación y seguimiento, así como la incorporación de organizaciones de asistencia social, en tareas de banco de alimentos, cuyo abastecimiento es otorgado por donación de personas físicas o morales que se desempeñen en la industria alimentaria. Las acciones implementadas en este rubro, serán con el objeto de abatir los subniveles de alimentación y la pobreza alimentaria.** **IV.** ... **V.** ... **V bis.** ... **VI.** ... **VII.** ...
Artículo 59. Las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades y accidentes, y de prevención de la discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad, así como en los cuidados paliativos.	**Artículo 59.** Las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva **y de igual manera se incluirán en este rubro, todas aquellas organizaciones regulares o irregulares que realicen actividades en coordinación con las autoridades en materia de salud, que tengan por objeto abatir la pobreza alimentaria y**

...	**brinden el aprovechamiento y optimización de las pérdidas alimentarias.** Así como aquellas organizaciones que tengan por objeto la prevención de enfermedades y accidentes, y de prevención de la discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad, así como en los cuidados paliativos. ...
CAPITULO III **Nutrición** **Artículo 114**.- Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del Gobierno Federal. ...	**CAPITULO III** **Nutrición** **Artículo 114**.- Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación, **prevención y abatimiento de la subalimentación y la pobreza alimentaria.** ...
Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo: **I a XI...**	**Artículo 115**.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo: **I a XI.** ... **XII. Abatir la pobreza alimentaria y la subalimentación, coordinando programas y planes que coadyuven al aprovechamiento de las pérdidas alimentarias, así como sancionar a toda persona física o moral que se encuentre inmerso en la industria alimentaria, que tire o destruya las pérdidas y excedentes alimentarios.** **En todo momento, se consideraran como auxiliares para garantizar la seguridad alimentaria, a las**

	organizaciones que refiere el artículo 59 de esta Ley y que serán coordinadas por las autoridades en materia de salud a nivel federal, estatal o municipal, según corresponda, para el cumplimiento de sus acciones tendentes a disminuir la pobreza alimentaria y así aprovechar y optimizar los recursos alimentarios considerados como pérdidas y que las valorarán para utilización para el consumo humano, agrícola o animal. ...
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **Control Sanitario de Productos y Servicios de su Importación y Exportación** **CAPÍTULO I** **Disposiciones Comunes** ... **Artículo 199**.- Corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan.	**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** **Control Sanitario de Productos y Servicios de su Importación y Exportación** **CAPÍTULO I** **Disposiciones Comunes** ... **Artículo 199**.- Corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan. **Queda prohibido a toda persona física o moral que se encuentre en la industria de alimentos, tirar o destruir las pérdidas alimentarias y**

	se les impone la obligación de realizar las donaciones pertinentes y necesarias a las organizaciones señaladas en el artículo 59 de la presente ley, con el objeto de optimizar y aprovechar dichas pérdidas y abatir la pobreza alimentaria. **Quienes tiren o destruyan pérdidas alimentarias, serán acreedores a la sanción administrativa, señalada en el artículo 149 de la presente ley, la cual será impuesta por las autoridades sanitarias estatales o locales.** **Asimismo, las personas físicas o morales que se encuentre en la industria de alimentos deberán establecer un programa de donación de alimentos, a través de las organizaciones señaladas en el artículo 59 de la presente ley, con el objeto de establecer un seguimiento y evaluación del desempeño correspondiente por parte de las autoridades sanitarias.** **La autoridad fiscal otorgará la deducibilidad correspondiente a la donación de bienes básicos para la subsistencia humana, específicamente de alimentos que hayan perdido su valor, a donatarias autorizadas asistenciales, a las personas físicas y morales que se encuentren en el ramo y en la industria alimentaria que cumplan con un programa de donación, enfocado en coadyuvar al abatimiento de la pobreza alimentaria en su localidad.**

Artículo 199-Bis.- Las instituciones que tengan por objeto recibir la donación de alimentos y el suministro o distribución de los mismos con la finalidad de satisfacer las necesidades de nutrición y alimentación de los sectores más desprotegidos del país, quedan sujetas a control sanitario y, además de cumplir con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, deberán: **I.** Tener establecimientos que reúnan las condiciones sanitarias adecuadas para el manejo de alimentos; **II.** Contar con personal capacitado y equipo para la conservación, análisis bacteriológico, manejo y transporte higiénico de alimentos; **III.** Realizar la distribución de los alimentos oportunamente, a fin de evitar su contaminación, alteración o descomposición, y **IV.** Adoptar las medidas de control sanitario, que en su caso, les señale la autoridad. Se considerará responsable exclusivo del suministro de alimentos que por alguna circunstancia se encuentren en estado de descomposición y que por esta razón causen un daño a la salud, a la persona o institución que hubiere efectuado su distribución.	**Artículo 199-Bis**.- Las instituciones **señaladas en el artículo 59 de la presente ley y aquellas** que tengan por objeto recibir la donación de alimentos y el suministro o distribución de los mismos con la finalidad de satisfacer **la subalimentación y la pobreza alimentaria**, **así como las** necesidades de nutrición y alimentación de los sectores más desprotegidos del país, quedan sujetas a control sanitario y, además de cumplir con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, deberán: **I.** Tener establecimientos que reúnan las condiciones sanitarias adecuadas para el **manejo, valoración, optimización y aprovechamiento de alimentos para, en su caso, el consumo humano, agrícola y animal.** **II.** Contar con personal capacitado y equipo para la conservación, análisis bacteriológico, manejo y transporte higiénico de alimentos. **De igual manera, deberán contar con el personal adecuado para orientar y asesorar a las personas físicas y morales señaladas en el numeral anterior, para la ejecución de planes, inventarios y programas de aprovechamiento y optimización de alimentos;** **III a IV. ...** **...**

CAPITULO II **Sanciones Administrativas** **Artículo 419.** Se sancionará con multa hasta dos mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 bis, 202, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 350 bis 6, 391 y 392 de esta Ley.	**CAPITULO II** **Sanciones Administrativas** **Artículo 419. Se sancionará con multa hasta por dos mil veces la Unidad de Medida Actualizada,** la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, **párrafo segundo del artículo 199**, 200 bis, 202, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 350 bis 6, 391 y 392 de esta Ley.

III. CONSIDERACIONES

A.De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), a nivel global, entre un cuarto y un tercio de los alimentos producidos anualmente para consumo humano se pierde o desperdicia. Lo que equivale a cerca de 1300 millones de toneladas de alimentos, lo que se divide de la siguiente manera:

- 30% de los cereales.
- 40% a 50% de las raíces, frutas, hortalizas y semillas oleaginosas.
- 20% de la carne y productos lácteos.
- 35% de los pescados.

La FAOcalcula que dichos alimentos serían suficientes para alimentar a 2 000 millones de personas.

Las pérdidas se deben a la disminución de la masa disponible de alimentos para el consumo humano en las fases de producción, post-cosecha, almacenamiento y transporte. El desperdicio de alimentos se refiere a las pérdidas derivadas de la decisión de desechar los alimentos que todavía tienen valor y se asocia principalmente con el comportamiento de los vendedores mayoristas y minoristas, servicios de venta de comida y consumidores.

B. En México se desperdician o se pierden el 37% aproximadamente de los alimentos, volumen suficiente para cubrir la carencia alimentaria de siete millones de personas en pobreza extrema.

De acuerdo al estudio Línea Basal de Pérdidas y Mermas de Alimentos, anualmente en el país se desperdicia el 57% de leche de vaca, 29% de las tortillas, 45% del pan, 39% de la carne de pollo y 37% de los huevos.

C. Para elaborar una política pública tendiente a eliminar ese fenómeno, la representación en México de la FAO junto con el gobierno capitalino llevarán a cabo un taller en donde expertos de

Brasil presentarán los modelos que aplican para el rescate de alimentos frescos y preparados en grandes ciudades.

Por su parte, la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) y el Fideicomiso de la Central de Abasto (FICEDA) tienen como objetivo implementar en el corto plazo, una política pública para reducir el desperdicio de alimentos, para ello impulsará una estrategia de información y sensibilización de los consumidores y distribuidores, así como la generación de un marco legal que incentive las donaciones y el uso secundario de los desperdicios, así como fomentar la colaboración de restaurantes, hoteles y mercados para aumentar el rescate de alimentos y combatir la inseguridad alimentaria y combatir la inseguridad alimentaria en la Ciudad de México.

D. El Objetivo Cuatro de la Cruzada Nacional Contra el Hambre es minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante el almacenamiento y transporte, así como en los comercios, el cual consiste en 4 principales puntos:

1. Conformación del Grupo Técnico de Pérdidas y Mermas de Alimentos, con representantes de 16 Secretarías de Estado, de los Bancos de Alimentos de México y de la FAO.

2. Proyecto "Creación de Cadenas productivas en las Costas de México". Disminución del desperdicio de pescados y mariscos y que se desarrollará específicamente en los 37 municipios de la Cruzada que tiene zonas costeras, tanto en el Golfo como en el Pacífico y en el Caribe Mexicano. Participan SCT, SE, SAGARPA, SEMARNAT y SEDESOL.

3. Mayor presupuesto para el fondo sectorial SEDESOL-Conacyt. Científicos mexicanos aportarán soluciones técnicas y prácticas a la pérdida de alimentos, por cadena alimenticia y por regiones del país.

4. Trabajo coordinado de la Asociación de Bancos de Alimentos de México y DICONSA. Distribución de alimentos recuperados a las zonas más pobres de México. La Asociación recibe las donaciones de alimentos y DICONSA las distribuye.

E. No obstante a la nobleza del Proponente, el cual resalta la importancia de reducir las grandes cantidades de desperdicio de alimentos en nuestro país, después de haber analizado diversas disposiciones, de acuerdo con el artículo 17 Bis de la Ley General de Salud, **se considera que la Iniciativa de mérito no incide dentro de las materias de su competencia**, ya que lo establecido por dicho artículo, pone a cargo en las instituciones en el mencionadas, las atribuciones de regulación control y fomento sanitarios de alimentos, con el fin de garantizar su inocuidad y con ello evitar un riesgo a la salud de la población, también es cierto que, lo relativo a la optimización y aprovechamiento de las pérdidas alimentarias para la implementación de programas que abatan la pobreza alimentaria, no representa un riesgo sanitario, el cual consiste en toda aquella probabilidad de ocurrencia de un evento exógeno adverso, conocido o potencial, que ponga en peligro la salud o la vida humana.

Por su parte, se estima que lo expuesto en la Iniciativa podría ser materia o contenido de un programa social que, en su caso, correspondería llevar a cabo a la Secretaría de Desarrollo Social,

de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Debido a ello, podemos observar que el objetivo de la Ley General de Salud es el de reglamentar el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; por lo que el objetivo de la iniciativa, que si bien, se coincide totalmente con el Legislador que es una problemática nacional a considerar, no es, ni debe ser materia de la Ley General de Salud.

Por lo antes expresado, las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188 y 212 del Reglamento del Senado, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El Senado de la República, desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reformaban los articulos 3, 6, 13, 17, 17 bis, 18, 58, 59, 114, 115, 199, 199 bis, 419, todos de la Ley General de Salud.